



Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio De Control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-015-2018-00195-00
Demandante	Personería Distrital de Cartagena
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Abre periodo probatorio
Auto Sustanciación No	207

1. PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede con fecha del 13 de junio de 2022¹, dando cuenta que en dentro del presente asunto, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, por lo que en virtud del artículo 62 de la Ley 472 de 1998 le corresponde a este Despacho dar apertura al periodo probatorio.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto No 385 de 28 de agosto de 2018² se dispuso la admisión de acción de la referencia y se ordenó notificar al DISTRITO DE CARTAGENA.

Seguidamente a través de auto No 126 de 31 de octubre de 2019³, esta Judicatura resolvió fijar fecha para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Llegada la fecha establecida fue celebrada la audiencia de pacto previamente programada, la cual según acta No 001 de 10 de diciembre de 2019 fue declarada fallida⁴.

3. CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes anteriores y en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 472⁵ de 1998, este Despacho dispondrá la apertura de la etapa probatoria.

3.1 Pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante

Con el escrito de demanda, la parte accionante aportó los siguientes documentales:

¹ Índice 09 FL.979

² Índice 02 FL.94-98

³ Índice 02 FL.209-210

⁴ Índice 02 FL.216-219

⁵ Realizada la audiencia de conciliación, el Juez decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, y señalará un término de veinte (20) días para que se practiquen, dentro del cual fijará las fechas de las diligencias necesarias. Si la complejidad del proceso lo requiere, dicho término podrá ser prorrogado de oficio o a solicitud de parte, hasta por otro término igual.



SC5780-1-9





-Oficio No EXT-AMC-18-0033336 expedido por la Personería Distrital, radicado en fecha 26 de abril de 2018 ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante el cual requieren sea ejecutada la pavimentación integral de la calle principal y de los callejones los Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia⁶.

-Oficio No EXT-AMC-18-0048603 expedido por la Personería Distrital, radicado en fecha 18 de junio de 2018 ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante el cual solicitan la ampliación del canal de Villa Rubia⁷.

-Formato de recepción de queja APUB-2018545 de fecha 10 de abril de 2018 signado por el querellante Jesus Fernando Dejanon Jurado, como habitante del barrio Villa Rubia⁸

-Oficio AMC-OFI-0109141-2017 mediante el cual el Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena da respuesta a petición radicada EXT-AMC-17-0067829⁹

-Solicitud radicada EXT-AMC-12-0085616 de 23 de noviembre de 2012, mediante el cual la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia solicita al Secretario de Infraestructura la construcción de la calle principal y los callejones los almendros 1 y 2¹⁰.

-Solicitud realizada por la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia al Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Cartagena¹¹

- Petición realizada por la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia a la Alcaldía de Cartagena solicitando actualización del proyecto de pavimentación calle principal y callejones los Almendros¹²

-Imágenes de calles¹³

-Petición de fecha 13 de diciembre de 2007, de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Rubia presentada ante la Secretaría de Planeación Distrital solicitando reajuste al proyecto¹⁴.

-Oficio de 14 de mayo de 2008 suscrito por el Secretario de Infraestructura¹⁵

-Ficha de estadísticas básicas de Inversión del proyecto; reconstrucción de placas en concreto rígido de 50 PSI a la flexión en la calle principal del barrio Villa Rubia en el Distrito de Cartagena¹⁶.

⁶ Índice 02 FL.27-29

⁷ Índice 02 FL.30-34

⁸ Índice 02 FL. 35

⁹ Índice 02 FL.36-38

¹⁰ Índice 02 FL.39

¹¹ Índice 02 FL.40

¹² Índice 02 FL.41

¹³ Índice 02 FL.42-45, 77-80

¹⁴ Índice 02 FL.46-48

¹⁵ Índice 02 FL.49

¹⁶ Índice 02 FL.50-55





-Oficio de 7 de mayo de 2018 suscrito por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, solicitud de visita técnica¹⁷.

-Informe de visita técnica realizada el 17 de mayo de 2018 al barrio Villa Rubia¹⁸

-Solicitud de intervención presentado ante la Personería Distrital¹⁹.

-Oficio IH-CEX-0027-2017 de fecha 5 de junio de 2017, suscrito por el Director del Instituto de Hidráulica y Saneamiento Ambiental, dirigido al señor Jesús Dejanon²⁰.

- Oficio IH-CEX-0095-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por el Director del Instituto de Hidráulica y Saneamiento Ambiental, dirigido al señor Jesús Dejanon²¹

-Petición de la Junta de Acción Comunal a la Directora de Valorización, con radicado EXT-AMC-12-0063363 e 7 de septiembre de 2012²².

-Oficio AMC-OFI-0059343 de 18 de julio de 2014, suscrito por Subdirector Técnico el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, dirigido al Director IHSA de la Universidad de Cartagena²³.

-Petición de la junta de acción comunal del barrio Villa Rubia radicado No EXT-AMC-15-0006881 dirigido al Secretario de Valorización²⁴.

-Oficio AMC-OFI-0009619-2015 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el Subdirector Técnico del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, dirigido al Presidente de la JAC de la Urbanización Villa Rubia²⁵.

-Copia de nota de prensa²⁶

-Petición presentada por el presidente de la Junta de Acción Comunal de Villa Rubia, ante el Personero Distrital²⁷

La parte demandante solicita que se decrete:

-Inspección Judicial en la Calle Principal y los Callejones los Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia, así como en las estructuras del canal del mismo barrio, con la finalidad de corroborar el estado actual de la vía.

¹⁷ Índice 02 FL.56

¹⁸ Índice 02 FL.57-63

¹⁹ Índice 02 FL.63-64

²⁰ Índice 02 FL.66

²¹ Índice 02 FL.67

²² Índice 02 FL.68-69

²³ Índice 02 FL.71-72

²⁴ Índice 02 FL.73-74

²⁵ Índice 02 FL.75-76

²⁶ Índice 02 FL.81-83

²⁷ Índice 02 FL.84-90





Teniendo en cuenta que la anterior prueba resulta pertinente, conducente y necesaria, este Despacho accederá a la solicitud probatoria de inspección Judicial la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m.**

Así, en colaboración con la administración de justicia, la logística para llevar a cabo la práctica de la prueba, esto es el traslado del Despacho a la zona de inspección y su retorno, corre a cargo de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 238 del C.G.P.

3.2 Pruebas aportada y solicitadas por la parte accionada, Distrito de Cartagena

El ente accionado aportó las siguientes documentales:

-Oficio AMC-OFI-0118729-2018 de 18 de octubre de 2018 suscrito por la Asesora Externa de la Secretaría de Infraestructura, dirigido a la Secretaria de Infraestructura Distrital²⁸

-Oficio AMC-OFI-0107335-2018 e 24 de septiembre de 2018, suscrito por la Secretaria de Infraestructura, dirigido a Personero Distrital²⁹.

El Distrito de Cartagena no solicitó que se decretaran otros medios de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Décimo Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena

4. RESUELVE

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días y tener como tales los documentos acompañados con la demanda y la contestacion arriba relacionados, los cuales se valorarán llegada la oportunidad, de conformidad con su mérito legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

SEGUNDO: Decretar **Inspección judicial** solicitada por la parte accionante, la cual se llevará a cabo el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:30 a.m.**, con el fin de inspeccionar el estado actual de la Calle Principal y los Callejones LO Almendros 1 y 2 del barrio Villa Rubia, así como de las estructuras del canal del barrio.

Se recuerda, que en colaboración con la administración de justicia, la logística para llevar a cabo la práctica de la prueba, esto es el traslado del Despacho a la zona de inspección y su retorno, corre a cargo de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 238 del C.G.P.

²⁸ Índice 02 FL.123-130

²⁹ Índice 02 FL.133



SC5780-1-9





TERCERO: Recaudadas las pruebas anteriores, o en todo caso vencido el término probatorio, pásese el expediente al Despacho, para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

CUARTO: Se le advierte a las partes que, **en caso de que se requiera la presentación de un memorial, oficio u otro tipo de documento este deberá ser allegado por la partes de manera previa y en formato PDF al correo electrónico del Despacho admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA PATRICIA MARTELO RODRÍGUEZ
Jueza

KLDH

Firmado Por:

Angelica Patricia Martelo Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
015
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d072d4ca541c12eb6eb19e01e3513e23668f1e0c2b5976ec1e1d00b1e6a0e536**

Documento generado en 21/06/2022 02:41:13 PM



SC5780-1-9



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>